

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno	
Proceso	VERBAL	
Demandante	MARIA JUDITH TABORDA	
Apoderado	Dr. Ivan Dario Estrada Chica	
Demandados	MARIA NELLY ZAPATA Y OTROS	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00237-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

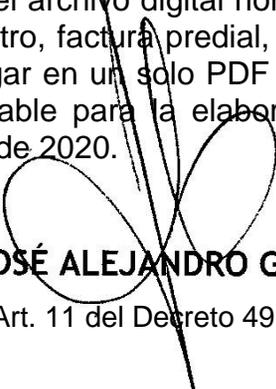
La demanda de la referencia se inadmite para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora se sirva cumplir los siguientes requisitos: Art. 82 del Código General del Proceso.

- 1) Allegará factura de impuesto predial que corresponda al año en curso o certificación sobre el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, de manera que con ello se pueda verificar cuál es la cuantía de la demanda cuyo valor no menciona el libelo, y se pueda determinar por ende la competencia del Juzgado que deba conocer en primera instancia. Art. 26 ordinal 2º ibídem.
- 2) Aportará certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Art. 375 ordinal 5 ib.
- 3) Traerá todos y cada uno de los restantes documentos anunciados en la demanda, no porque se trate de anexos necesarios, sino porque se pretende hacerlos valer pruebas y lo allegado tiene graves defectos de escaneo o de conversión que los hacen totalmente inadmisibles.

Se advierte que de resultar realmente competente este Juzgado de Circuito en razón de la cuantía para conocer en primera instancia de la demanda que ocupa, lo cual solo podrá constatarse con lo exigido en el numeral 1º de este auto, se reexaminará la demanda para determinar si se requieren correcciones que la hagan idónea y en especial frente a lo que informe el certificado del registrador. Tal examen y exigencia de eventuales requisitos no se acomete ahora dado que no está constatada la competencia de esta agencia judicial.

Se hace saber además a la parte actora que todos y cada uno de los documentos debe allegarlos en formato PDF y asegurándose de que su calidad permita su fácil lectura y comprensión, y en especial que conserve fielmente los rasgos y características del original. Además, cada documento deberá venir por separado y el archivo digital nombrado por su contenido, por ejemplo: Certificado de Registro, factura predial, etc. Si un documento consta de varias páginas deberá llegar en un solo PDF y no por páginas separadas. Todo ello se hace indispensable para la elaboración del expediente digital. Art.4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 155 del 17 de septiembre de 2021.

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora

Dirección del Juzgado: Palacio de Justicia – Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 No. 42-73, Oficina 1207, San Juan con Carabobo, Medellín.